



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctor

JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA

Juez 16 Civil del Circuito de Oralidad

Medellín

Referencia: Proceso Verbal - Responsabilidad Civil
Extracontractual.

Demandante: Martha Luz Orrego Correa

Demandados: Compañía Mundial de Seguros y otros.

Radicado: 05001310301620210003200

Asunto: Contestación a llamamiento en Garantía efectuado por
Oscar Darío Echeverry Jiménez y Tax Coopebello

Como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado dentro del proceso de la referencia en contra de mi representada.

ANOTACIÓN PRELIMINAR

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. fue demandada directa y que ya contestamos la demanda; frente a este llamamiento en garantía ratificamos la contestación a los hechos, las excepciones propuestas, la objeción al juramento estimatorio y las pruebas solicitadas y aportadas en la contestación de la demanda radicada previamente, para que sea tenida en cuenta como una respuesta integrada al presente llamamiento de acuerdo con el artículo 66 inciso 2do del CGP. El propósito de esto es no llenar al Despacho de repeticiones innecesarias de asuntos respecto de los cuales ya nos hemos pronunciado y/o solicitado.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

1. Es cierto. Precisando que la razón social de mi representada es Compañía Mundial de Seguros S.A y no Compañía Seguros Mundial S.A como indica el llamante. Adicionalmente, se destaca que las pólizas suscritas con mi poderdante cuentan con unos límites asegurados, unos amparos, un deducible y unas condiciones generales y particulares que delimitan el alcance de las obligaciones del asegurador.

Por otro lado, se indica que al ser Tax Coopebello el tomador de las pólizas suscritas es también el único asegurado, por tanto, el señor Oscar Darío Echeverry no ostenta dicha calidad y no se encuentra legitimado para realizar el presente llamamiento, tal y como se describirá posteriormente en los medios de defensa.

2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. No es cierto, se deben precisar los amparos de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000017688 de la siguiente manera:

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: TRK083
MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2012



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Tal y como se evidencia, la póliza de responsabilidad civil extracontractual que antecede no cuenta con amparos de incapacidad temporal y permanente como lo afirma el llamante, esos son amparos de la póliza de responsabilidad civil contractual, sin embargo, al encontrarnos en un evento extracontractual esta no tiene cobertura.

5. Es cierto, sin embargo, al ser una póliza en exceso, esta opera una vez se agote la cobertura de la póliza básica. Así mismo, esta cuenta con unas condiciones generales y particulares que delimitan su aplicación, así como unos deducibles.

6. Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

-En el presente caso no procede, ante una eventual declaratoria de responsabilidad civil en cabeza del señor Oscar Darío Echeverry Jiménez, la afectación de la póliza suscrita por la compañía Mundial de Seguros S.A, toda vez que el llamante no es asegurado.

-Sin embargo, en caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000017688 y de la póliza de responsabilidad civil exceso combinado Nro. 2000017690; deberá tenerse en cuenta el límite asegurado y los amparos consagrados en estas, así como las demás condiciones establecidas en el clausulado general de las mismas.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Adicionalmente, se destaca que la aseguradora al no intervenir en los hechos del accidente de tránsito objeto del presente proceso no será declarada responsable, sino que esta eventualmente entraría a cubrir los montos a los que se condene a su asegurado en el presente proceso en virtud del ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000017688 y la póliza de responsabilidad civil exceso combinado Nro. 2000017690 amparan la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, para el caso Tax Coopebello, tal y como figura en la caratula de las mismas. Es decir que el señor Oscar Darío Echeverry Jiménez no ostenta la calidad de asegurado y por tanto, carece de legitimación para realizar el presente llamamiento.

Lo anterior, tal y como se evidencia en la caratula de ambas pólizas y en las condiciones generales que definen al asegurado.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

 tu compañía siempre NIT 860.037.013-6 www.mundialseguros.com.co		COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSUNIDIAL.COM.CO PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001						
HOJA No. _____								
No. POLIZA	2000017688	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO		
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	03/02/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas		09/12/2018		365	0:00 Horas		09/12/2018	
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO TAX COOPEBELLO LTDA					No IDENTIDAD	800018043	
DIRECCION	CL 47 A 45 51	CIUDAD	BELLO ANTIOQUIA	TELEFONO				
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS					No IDENTIDAD	800018043	
DIRECCION		CIUDAD	BELLO ANTIOQUIA	TELEFONO				
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS					No IDENTIDAD		
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO				

 tu compañía siempre NIT 860.037.013-6 www.mundialseguros.com.co		COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSUNIDIAL.COM.CO PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO COMBINADO BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001						
HOJA No. 1								
No. POLIZA	2000017690	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO		
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	03/02/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas del		09/12/2018			0:00 Horas del		09/12/2018	
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO TAX COOPEBELLO LTDA					No IDENTIDAD	800018043	
DIRECCION	CL 47 A 45 51	CIUDAD	BELLO ANTIOQUIA	TELEFONO	4444495			
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS					No IDENTIDAD		
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO				
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS					No IDENTIDAD		
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO				

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

2. LÍMITE ASEGURADO

En el evento en que el Despacho determine, sustentado en las pruebas aportadas por las partes, y con explicación de la conclusión respecto de cada una de ellas, incluidas las que eventualmente considere descartar¹, que existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas TRK 083 y que por ende es procedente la afectación de la póliza Nro. 2000017688 deberá tener en cuenta que frente a mi poderdante existen las siguientes pólizas contratadas por el tomador asegurado Tax Coopebello Ltda.

- Póliza de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de transporte público No. 2000017688, límite asegurado de 60 SMLMV para el amparo de lesiones a una persona, la determinación del límite asegurado deberá realizarse siempre con el salarió mínimo legal vigente de la fecha del accidente, que para el caso concreto es de \$828.116. Acorde con lo cual, el limite asegurado es de \$49.686.960 monto que constituye el límite máximo de responsabilidad del asegurador, por lo que no puede ser condenado a sumas de dinero que superen lo pactado en el contrato de seguro.
- Póliza responsabilidad civil exceso combinado básica para vehículos de transporte público No. 2000017690, con un límite asegurado de 60 SMLMV para el amparo de lesiones a una persona, teniendo en cuenta el salario mínimo legal vigente del año del accidente y un deducible del 20% de la pérdida, que invariablemente debe ser asumido por el asegurado, esta póliza sólo opera en exceso y una vez agotada la básica de responsabilidad civil extracontractual.

¹ Artículo 280 del CGP. Contenido de la sentencia. La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Adicionalmente, se expresa que el asegurador no reemplaza a la persona responsable, este sólo se obligó a cubrir un porcentaje de la eventual responsabilidad en que llegue a incurrir el asegurado.

La obligación de la Compañía aseguradora es condicional a lo expresamente pactado en el contrato de seguro, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en cada una de las pólizas y en el condicionado general para establecer la obligación de la aseguradora.

3. PAGO EN EXCESO

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta para determinar el valor a pagar a cargo de mi representada lo establecido en el Condicionado General del contrato de seguro celebrado, que indica lo siguiente:

"5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

[...] 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS YA LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL..."

Por lo tanto, si se dieron pagos en virtud de los conceptos mencionados en la cita precedente, dichos pagos deberán ser tenidos en cuenta al momento de definir el monto de una eventual indemnización por parte del asegurador.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

4. DEDUCIBLE

Dentro de las condiciones particulares del contrato de seguro de la póliza Nro. 2000017688 se pactó para el amparo de daños a bienes de terceros un deducible, que consiste en una suma que invariablemente deberá pagar el asegurado en caso de una eventual indemnización por daños con cargo a la póliza. El deducible corresponderá al 10% del valor de la indemnización que eventualmente se ordene pagar al asegurador, o la suma mínima de 1 SMMLV.

En relación con la póliza exceso combinada Nro. 2000017690 se pactó un deducible para los amparos de Lesiones o muerte a 1 persona, lesiones o muerte a 2 o mas personas y de muerte accidental. El deducible establecido para cada uno de los amparos mencionados es de 20% mínimo 0 SMLMV. Suma que invariablemente deberá pagar el asegurado en caso de una eventual indemnización por dichos amparos con cargo a la póliza.

5. NO COBERTURA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Al encontrarnos ante un evento de responsabilidad civil extracontractual, no tiene cobertura ni aplicación la póliza de responsabilidad civil contractual Nro. 2000017689.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al Representante Legal de Tax Coopebello Ltda. para que absuelva interrogatorio de parte sobre aspectos del contrato de seguro que sirve de base al llamamiento y su ejecución.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en los artículos 265 y 266 del CGP solicito señor juez que se ordene a Tax Coopebello Ltda. la exhibición de los siguientes documentos, esto puesto que los mismos se encuentran en su poder y con el fin de probar con ellos la autorización con la que contaba el conductor del vehículo para manejarlo y para desplazarse por la ruta en que ocurrió el accidente.

- El registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de placas TRK 083 para la fecha del siniestro.
- La ruta de operación del vehículo de placas TRK 083 para la fecha del siniestro.

DOCUMENTAL

- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000017688 y las Condiciones Generales aportada con la contestación a la demanda.
- Copia póliza de responsabilidad civil en exceso combinada No. 2000017690 aportada con la contestación a la demanda.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

APODERADO

-Dirección: Cra. 42. Nro. 3 sur 81, Torre 2. Oficina 1516 Edificio Milla de Oro
Distrito de Negocios. El Poblado, Medellín.

- Celular: 312 765 06 09

- Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193 de Medellín

T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

01620210003200 Contestación Ilamamiento Tax Coopebello

M.F.P.T

**RV: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/
RDO.05001310301620210003200/DTE.MARTHA LUZ ORREGO CORREA / DDO. MUNDIAL
DE SEGUROS Y OTROS**

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/05/2022 4:02 PM

Para: Maria Virginia Quintero Marin <mquintem@cendoj.ramajudicial.gov.co>



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Verónica Tamayo Arias

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S <notificaciones@shjuridico.com>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 2:47 p. m.

Para: asesoresjuridicosyg@gmail.com <asesoresjuridicosyg@gmail.com>; Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gloriaelenasierraparra@gmail.com <gloriaelenasierraparra@gmail.com>; taxcoopebello@taxcoopebello.com <taxcoopebello@taxcoopebello.com>

Asunto: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/ RDO.05001310301620210003200/DTE.MARTHA LUZ ORREGO CORREA / DDO. MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Respetado,

**JUEZ 16 CIVIL CIRCUITO
MEDELLÍN**

Ref. Contestación llamamiento en garantía por mundial

Rdo. 05001310301620210003200

Dte. MARTHA LUZ ORREGO CORREA

Ddo. MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, en mi calidad de apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A, me permito adjuntar contestación a llamamiento en garantía formulado.

Gracias por su atención Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

--



SIERRA & HOYOS

Juan Camilo Sierra Castaño

Director Jurídico -

✉ notificaciones@shjuridico.com

☎ +57 (312) 765-0609

Cra. 42 Nro. 3 Sur 81, Torre 2. Oficina 1516, Edificio Milla de Oro
Distrito de Negocios - C.P. 050022. El Poblado, Medellín

www.shjuridico.com